

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

CEL-026-2021

Resolución sobre Inadmisibilidad de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno. Habiendo recibido una solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del correo electrónico [redacted] cuyo contenido de dicha solicitud fue examinado con el objeto de dar cumplimiento a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; el suscrito determinó, que la misma no cumplía con lo establecido en dicha normativa, específicamente en el Art. 54 literal "d" del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública el cual literalmente dispone: *"Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital,"*; siendo el caso que dicha solicitud no contempla la firma autógrafa de la requirente.

FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en cumplimiento a las facultades que posee el Oficial de Información, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, encontrándose entre ellas, las disposiciones legales señaladas en los artículos Art 66 LAIP, y 54 RELAIP; en consecuencia, **el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno**, se notificó a la solicitante de dicha prevención, por medio del correo electrónico señalado para oír notificaciones

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que la solicitante haya subsanado la prevención, dicha solicitud debe ser declarada **INADMISIBLE** y archivar el expediente, quedando expedito el derecho de presentar nueva solicitud. Art 66 LAIP y Arts.12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### I. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a la falta de respuesta por parte de la solicitante sobre subsanar los defectos de la solicitud, de acuerdo a los Art. 66 LAIP, Art.54 Lit. "d", Arts. 9, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

- a) Declarar inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información Pública identificadas bajo la referencia CEL-026-2021 presentada  
en cumplimiento a los artículos relacionados en el presente instrumento, debido a que no subsanó la prevención realizada a su persona, en el plazo de 10 días hábiles.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Adán Armando Godoy Muñoz  
Oficial de Información Institucional

